



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE188/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EL PROYECTO DENOMINADO "M120210 REVOCACIÓN DE MANDATO", MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

G L O S A R I O

CIP	Carta Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECRETO	Decreto de reforma constitucional en materia de Consulta Popular y revocación de mandato publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2019.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Lineamientos RM	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RM	Revocación de Mandato
UR	Unidad(es) Responsable(s)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de esta Junta.
- II. El 29 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG270/2019, el Consejo General aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de la RM. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

(Énfasis añadido)

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al Instituto de tener a su cargo de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el Instituto, en su caso, los Organismos Públicos Locales Electorales, las únicas autoridades facultadas para difundir los procesos de RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV. A partir de la declaración de pandemia a nivel mundial del virus SARS-CoV-2, COVID-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado mexicano, el Instituto adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:

1. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
2. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, esta Junta aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19.
3. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El 22 de marzo de 2020, el INE informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para la prevención, control y reducción del contagio del COVID-19, a partir del siguiente 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858 MAC; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a hacer diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.
 5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; asimismo, se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
 6. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19.
 7. El 27 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, el Consejo General acordó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
 8. El 16 de abril de 2020, esta Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la enfermedad de Covid-19.
 9. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, Covid-19.
 10. El 24 de junio de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, esta Junta aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE.
 11. El 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
 12. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.
- IV.** El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, esta Junta aprobó la CIP del INE para el Ejercicio Fiscal 2021, así como los indicadores del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- V. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG236/2020, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VI. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitados por el Instituto.
- VII. El 7 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Consejo General aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VIII. El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta Junta aprobó la modificación a los Lineamientos.
- IX. El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2021.
- X. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos RM y sus anexos.
- XI. El 14 de septiembre de 2021 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. De conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución, son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de RM del Presidente de la República, el cual se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º Será convocado por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la RM.

2º Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de RM durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El INE emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

3º Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4º Para que el proceso de RM sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La RM sólo procederá por mayoría absoluta.

5º El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución.

- 6° La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de RM, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución.
- 7° Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.

El INE y los OPLE, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de RM, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafo primero y B, inciso c) de la CPEUM, con relación con los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del DECRETO; 4 y 27, de la LFRM; así como los diversos 29; 30, y 2 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanos, en los términos que ordene la ley, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Y que para los procesos de RM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, esto es, es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley.

3. El Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo INE/CG1444/2021, aprobado por el Consejo General el 27 de agosto de 2021, establece que, en caso de que las Unidades Responsables requieran de la creación y/o modificación de los proyectos específicos, esto sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el presente Acuerdo.
4. Por su parte, el artículo 3 de los Lineamientos RM, establecen que tienen por objeto: I. Establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la RM. II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la RM. III. Garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la RM.
5. En el artículo 14, se establece que, para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos RM, la JGE tendrá las atribuciones siguientes: I. Coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría; y II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
6. Asimismo, en términos del artículo 27 de los Lineamientos RM, la JGE aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de los presentes Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las unidades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

7. De conformidad con el artículo 30, numerales 1, incisos a) e) y g) y 4 inciso a) de la LGIPE, son fines del Instituto: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como contribuir al desarrollo de la vida democrática.
8. El artículo 31, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE menciona que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley. También se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
9. El artículo 34 de la LGIPE señala que, esta Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.
10. El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta Junta.
11. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que esta Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 12.** El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina esta Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 13.** El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 14.** De conformidad con el artículo 55, párrafo 1, incisos h) y o), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 46, párrafo 1, incisos d), u) y x), del RIINE, la DEPPP tiene entre otras atribuciones: elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en la LGIPE y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General; ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente; así como las demás que le confiera la LGIPE, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables, así como las deriven de la facultad reglamentaria del INE.

En el caso, las necesarias e idóneas para la adecuada organización y desarrollo del proceso de RM que disponga el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria.

- 15.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

16. El artículo 160, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con lo establecido en la Base III, del artículo 41, de la CPEUM señala que:

- Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- El INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales.
- Cada Partido Político Nacional utilizará el tiempo que le corresponda en los formatos que establezca la ley.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
- En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.
- Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

- 17.** El artículo 40, numeral 1, incisos a), c) y m) del RIINE dispone que, corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo. Asimismo, la atribución de aprobar la CIP, para su posterior integración al Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.
- 18.** El artículo 42, numeral 1, incisos b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- 19.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i) del RIINE, señala que, para el ejercicio de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las y los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 20.** El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE, indica que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA, entre otras atribuciones, integrar, coordinar y administrar la CIP.
- 21.** Los artículos 1 y 2 de la LFRM, establecen que es reglamentaria de la fracción IXI del artículo 35 de la Constitución, es de orden público y de observancia en el territorio nacional.
- 22.** De conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la LFRM, en la RM el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

votación, incluyendo los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

23. De conformidad con el artículo 7 de la LFRM, establece que el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

24. Que conforme al artículo 11, párrafo tercero de la LFRM, establece que el formato que apruebe el Consejo General del Instituto deberá contener:

- I. El nombre completo; la firma o huella dactilar; la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, indistintamente, y
- II. Encabezado con la Leyenda "Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de la confianza".

Si las firmas se presentan en un formato diverso al aprobado por el Instituto, la solicitud será desechada.

25. Que en términos de artículo 12 de la mencionada Ley, se establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, el Instituto diseñará y aprobará la utilización de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos para recabar la expresión de los apoyos necesarios a que se refiere el artículo 7 de la LFRM.

26. Que conforme al capítulo III de la LFRM, se establecen las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Revocación de Mandato, en ellas:

- La Verificación del Apoyo Ciudadano.
- La Organización de la Revocación de Mandato.
- La Difusión del Proceso de Revocación de Mandato.
- Los Actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.
- La Jornada de Revocación de Mandato.
- Los Resultados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27.** Que el artículo 21 de la LFRM, señala que le corresponde al Instituto verificar el porcentaje establecido en el artículo 7 de la Ley en comento.
- 28.** En concordancia con lo anterior el artículo 27 de la LFRM, establece que el Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputos de los procesos de RM y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.
- 29.** Acorde con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la LFRM al Consejo General le corresponde aprobar el modelo de las papeletas, los modelos de los formatos y demás documentación, aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las RM; y a la Junta supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación y los demás que le encomiende la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
- 30.** Por su parte, el artículo 33 de la LFRM establece que el Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la RM; promoverá la difusión y discusión informada del proceso de RM que hayan sido convocados a través de los tiempos de radio y televisión que le correspondan, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y cuando a juicio del Instituto el tiempo en radio y televisión fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante;

Asimismo, ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la RM. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Adicionalmente, este artículo establece que durante el tiempo que comprende el proceso de RM, desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Finalmente, determina que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencia y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, solo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; y señala que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.

31. Que conforme al artículo 36 de la LFRM, señala que, para la emisión del voto en los procesos de revocación de mandato, el Instituto diseñará la papeleta conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a revocación de mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, establecida en el artículo 19 de la presente Ley;
- IV. Cuadros colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto en los siguientes términos:
 - a) Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza.
 - b) Que siga en la Presidencia de la República;
- V. Entidad federativa, Distrito Electoral, municipio o demarcación territorial;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

32. Que conforme al artículo 40 de la LFRM, la jornada de revocación de mandato se sujetará al procedimiento dispuesto para la celebración de la Jornada Electoral contenido en el Título Tercero Libro Quinto de la LGIPE con las particularidades que prevé la sección.

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.



33. Que el artículo 41, párrafo primero de la LFRM, establece que, el Instituto garantizará la integración de nuevas mesas directivas de casilla para la jornada de revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la Ley General. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la Legislación Electoral, hasta el día antes de la jornada de la revocación de mandato.
34. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente:
- **Administración de proyectos:** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
 - **CIP:** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para hacer eficiente la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
 - **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
35. El artículo 2, párrafo 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.
36. El artículo 3 de los Lineamientos señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
37. El artículo 5 de los Lineamientos señala que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 38.** El artículo 6 de los Lineamientos advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.
- 39.** El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- 40.** El artículo 8, numerales 3 y 5 de los Lineamientos, refiere que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 41.** El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: Alineación al Plan Estratégico, Objetivo del proyecto, Alcance, Justificación, Fundamento y Atribución.
- 42.** El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales; y el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos, Capítulo 1000 y 1000 TIC, Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.
- 43.** El artículo 11 de los Lineamientos establece que las UR deberán elaborar indicadores para cada Proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto; la UR deberá calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas en el sistema informático; para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión. Dicho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

indicador deberá observar alguna de las cuatro dimensiones que a continuación se indican, de acuerdo con la meta o aspecto que se vaya a medir o cuantificar: eficacia, eficiencia, calidad, y economía.

- 44.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA, a través de la DRF, proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.
- 45.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 46.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 47.** El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
- 48.** El artículo 14, numerales 1 inciso a), 2, 3 y 4, de los citados Lineamientos dispone que: una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme a los Lineamientos; que la autorización que, en su caso, otorgue la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Junta quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; y que las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

- 49.** El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente. Si resulta necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto con excepción de proyectos de procesos electorales.
- 50.** El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este.
- 51.** El artículo 15, numeral 5 de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, el supuesto de creación de nuevo Proyecto Específico y la Ampliación Líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 52.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes; que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen; y que la excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 53.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
 - 54.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
 - 55.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que, para formalizar la etapa final del proyecto, el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar 30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.
 - 56.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores, así como conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
 - 57.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos y su orientación a resultados.
 - 58.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a



cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a una persona con cargo de Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

- 59.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto.
- 60.** El artículo 33 del Manual especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del Instituto.
- 61.** De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
- 62.** El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.
- 63.** En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde, motivación y justificación del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

nuevo proyecto, así como la definición de la fuente de financiamiento para cubrir el presupuesto requerido.

64. El artículo 233 del Manual establece que, en la solicitud de pagos extraordinarios de prestadores de servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas, deberán remitir a la Dirección de Personal, la documentación que justifique el pago, en tanto que conforme a la fracción II de mismo numeral, se establece que se debe acompañar la solicitud del Prestador de Servicios, indicando el periodo a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días.
65. El artículo 623 del Manual establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.

Motivación que sustenta la creación del nuevo proyecto para la realización de la RM

66. Los Lineamientos RM aprobados por el Consejo General son el instrumento normativo para fundar e instrumentar las actividades institucionales de organización y desarrollo del proceso de RM, sin embargo además sirven de base jurídica para el presupuesto de recursos financieros que se solicitarán a la Cámara de Diputados para la implementación de dicho proceso de participación ciudadana, pues en términos del Transitorio Quinto del Decreto, el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de consultas populares y RM, se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

En ese sentido, por una correcta disciplina financiera que exige que los movimientos y ajustes presupuestales que se realicen internamente para contar con la disponibilidad de recursos para el desarrollo de la RM, se sustenten en una base jurídica; por ello los Lineamientos RM se tornan fundamentales para ello, pues describen las actividades necesarias para la RM, cuya realización y los recursos financieros que se destinen para las mismas, están directamente interrelacionados.

Para tal efecto, en los Lineamientos RM se identifican de manera clara las actividades esenciales que deberán implementarse para llevar a cabo la organización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, cuyo inicio tendría que arrancar en el mes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

octubre del año en curso, correspondiendo al INE, de manera enunciativa pero no limitativa, las actividades siguientes:

- Convocar a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- Emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas con la RM.
- La organización, desarrollo y cómputo de la votación, así como emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Promover la participación ciudadana y ser la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.
- Asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales de RM en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable.

En suma, el Instituto tendría que realizar todas aquellas funciones para su debida implementación, en los términos previstos en la Constitución, y la normativa aplicable, y las cuales se deben cubrir con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

En ese tenor, la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM del cargo de Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, forman parte integral de los Lineamientos RM y son complementarios, bajo la premisa que dada su propia y especial naturaleza y conforme a las condiciones imperantes al momento de su aplicación, se busca que sirvan para brindar efectividad en su implementación, así como para facilitar la operación de los actos y actividades vinculadas a la captación de firmas a través de la App con la que se contará para dichos efectos.

- 67.** Por cuanto hace a la promoción y difusión de la propaganda electoral, se hace notar que la finalidad del proceso de RM consiste en determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de Presidente de la República a partir de la pérdida de la confianza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De esta manera, al tratarse de un ejercicio democrático, debe procurarse la mayor participación de los actores políticos. Para ello, el artículo 35, fracción IX, numeral 4o., de la Constitución dispone que el Instituto y los OPLE, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de su difusión, a través, entre otros, de los tiempos en radio y TV destinados a sus propios fines, además precisa que la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Por otra parte, dicho precepto constitucional prevé las siguientes restricciones:

- Prohíbe el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.
- Que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía.

Por otro lado, los Lineamientos en el artículo 38 puntualizan que los entes públicos deberán suspender la difusión de propaganda gubernamental desde la Convocatoria hasta el día de la Jornada de RM, y sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil. Para tales efectos, se prevé que el Consejo General apruebe el procedimiento que regule la suspensión de la propaganda gubernamental.

Un aspecto importante por destacar en la organización y desarrollo del proceso de RM, es la certeza y seguridad jurídica en la manera en que contarán los plazos en que se desarrollará dicho proceso.

Para ello, se toma en consideración que el Transitorio Cuarto del Decreto de 2019, establece:

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, *la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.* En el supuesto de que la solicitud sea procedente, *el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Dicho transitorio establece las bases constitucionales específicas en las que descansa la organización y desarrollo del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024; en relación con las bases generales previstas en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución.

Por tanto, en esta ocasión aplicarán los plazos previstos en el citado Transitorio Cuarto, del cual se desprenden una serie de etapas mínimas que deben desarrollarse en el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, a saber:

1. Un periodo de recopilación de firmas para la solicitud de RM;
2. La presentación de la petición de RM;
3. Un periodo de revisión de la solicitud, para determinar su procedencia;
4. La emisión de la Convocatoria al proceso de RM; y
5. La Jornada de la RM;

Creación de nuevo Proyecto Específico

68. Esta Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como autorizar la creación y las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.
69. Que las atribuciones que la normatividad otorga a la DEPPP, corresponden a aquellas necesarias para contribuir con la organización de la RM.
70. Que en el Acuerdo INE/CG1444/2021, aprobado por el Consejo General en sesión 27 el pasado agosto de 2021, se señaló el detalle de la temporalidad o fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas de la RM, por parte de las UR del Instituto, entre ellas DEPPP; así como todas aquellas definiciones que por la naturaleza de la RM, deban fijarse desde su inicio y las precisiones necesarias para determinar de forma oportuna las acciones que deban desarrollarse por parte del Instituto.



- 71. El 18 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se remitió a la DEA para su revisión y observaciones el Formato 5.
- 72. El 20 de agosto de 2021, mediante Sistema de Archivo Institucional (SAI), la DEPPP remitió a la DEA la solicitud de creación del Proyecto Específico **“M120210 Revocación de Mandato” (Anexo 1)** mediante el Formato 4 conforme a los Lineamientos.
- 73. El 25 de agosto de 2021, una vez autorizadas la creación de las cédulas de puesto, mediante oficio INE/DEPPP/CA/0385/2021, se remitieron las cédulas firmadas y autorizadas.
- 74. La solicitud de creación del nuevo Proyecto Específico denominado **“M120210 Revocación de Mandato”**, tiene como objetivo coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos correspondientes a la DEPPP para atender la organización de la RM, a realizarse el 27 de marzo de 2022, entre ellas: dar atención a la recepción de avisos de intención que se realizará a partir del 1 de octubre, cotejo y revisión de manifestaciones de apoyo que comenzará durante el mes de noviembre y terminará el 15 de diciembre del año 2021, así como la garantía de audiencia que, en su caso sea solicitada. Lo anterior, a fin de constatar que se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- 75. El Alcance del Proyecto referido consiste en constatar que los avisos de intención de solicitud de RM cumplen con la normatividad aplicable; operar la mesa de control para verificar la autenticidad de los registros de las firmas de la ciudadanía enviados a través de la aplicación móvil para acreditar el porcentaje requerido para la solicitud de RM y efectuar los procedimientos para desahogar las garantías de audiencia que, en su caso, sean solicitadas de conformidad con el Plan Integral y Calendario y los Lineamientos del Instituto, aprobados por el Consejo General para el cumplimiento de las actividades relativas a la RM.
- 76. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto del Proyecto Específico **“M120210 Revocación de Mandato”**, quedando de la siguiente manera:

Descripción	Creación del nuevo Proyecto: “M120210 Revocación de Mandato”
	Presupuesto solicitado: \$ 3,581,072.00 (Tres millones quinientos ochenta y un mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.)



Montos de modificación					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000	-----	-----	-----	2,992,488	2,992,488
2000-6000	-----	-----	-----	588,584	588,584
1000 TIC	-----	-----	-----	-----	-----
2000-6000 TIC	-----	-----	-----	-----	-----
Total	-----	-----	-----	3,581,072	3,581,072

77. A manera ilustrativa, se integra la descripción de las actividades de la DEPPP en el Proyecto Específico “**M120210 Revocación de Mandato**”, quedando de la siguiente manera:

No de Actividad	Actividad	Periodo de la actividad
1	Recepción de avisos de intención	01/oct/21 – 15/oct/21
2	Análisis y notificaciones	18/oct/21 – 29/oct/21
3	Mesa de control	01/nov/21 – 15/dic/21
4	Periodo para recabar firmas	01/nov/21 – 21/dic/21
5	Garantía de audiencia	28/dic/21 - 05 ene/22

78. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto Específico “**M120210 Revocación de Mandato**” se encuentran detalladas en los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d que se adjuntan como **Anexo 1** que forma parte del presente Acuerdo.

79. La justificación para llevar a cabo este Proyecto específico deriva de lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución, la propia LFRM, así como el Acuerdo INE/CG1444/2021 del Consejo General que aprueba los Lineamientos RM para organizar el proceso de RM del Presidente de la República, y lo que dichos Lineamientos establecen. Lo anterior, sin considerar que las modificaciones que el Consejo General apruebe a los Lineamientos y sus anexos, con motivo de la nueva LFRM y en cumplimiento al Punto de Acuerdo Segundo del citado Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

80. En las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobadas por el Consejo General, a propuesta de la Junta se consideró que es indeterminable por ahora una meta de ahorro, en virtud de que las economías que se identifiquen serán canalizadas para atender prioridades del Instituto, como es el caso de la RM.
81. Por su parte, la DEPPP, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2021, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar para la celebración de la Jornada Electoral de la RM, entre ellos, los recursos correspondientes al Capítulo 1000 Servicios personales, mismos que cuentan con la validación de la Dirección de Personal de la DEA. **(Anexo 1)**
82. El 23 de septiembre de 2021, la DEPPP remitió a la DEA mediante SAI, los formatos F 1a, 1b, 1c, 1d y formatos 5 firmados electrónicamente **(Anexo 1)**.
83. El indicador propuesto para la medición del proyecto lleva por nombre "Porcentaje de avisos de intención presentados para la RM, analizados y resueltos positiva o negativamente".
84. El 23 de septiembre de 2021, la DEA emitió el Dictamen de procedencia número 130 para la creación del Proyecto Específico "**M120210 Revocación de Mandato**". **(Anexo 1)**
85. El 27 de septiembre de 2021, a solicitud de la DEPPP, la Dirección Jurídica remitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, con el Folio 164/21. **(Anexo 2)**
86. Dada la cercanía de la fecha prevista para la celebración de la jornada de la RM y como medida excepcional, las contrataciones de los Prestadores de Servicio asociadas al Proyecto Específico "**M120210 Revocación de Mandato**", se podrán realizar conforme a las plantillas validadas por la DEA.
87. Por lo anterior, resulta procedente que la Junta, conforme a sus atribuciones y derivado de la expedición de los Lineamientos de RM, inicie las actividades para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional dentro los plazos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

necesarios, por lo que la conformación del Proyecto Específico “**M120210 Revocación de Mandato**” se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la DEPPP la creación del nuevo Proyecto Específico denominado “**M120210 Revocación de Mandato**”, el cual formará parte de la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Dictamen número 130 emitido por la DEA, lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1 y 2 que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo **queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios.**

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que con el fin de realizar un análisis para contar con la disponibilidad requerida para que se lleven a cabo las acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. La creación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo Primero entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

CUARTO. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP del Instituto, a fin de incorporar el nuevo Proyecto Específico “**M120210 Revocación de Mandato**”, con base en el Punto Primero del presente Acuerdo y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.

QUINTO. Las contrataciones de los Prestadores de Servicio asociadas al Proyecto Específico “**M120210 Revocación de Mandato**” podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de septiembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**